



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SARA VENA(A)

Sarav ena (Arauca), 05 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA – COLOMBIA** contra **JHON ALEXANDER PARRA AREVALO** radicado con el N° **2018 - 00157**, ya que el demandado fue notificado conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 24/09/2020 y dentro del término legalmente concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

ANTECEDENTES

Se tiene que la presente demanda, fue instaurada el 03/04/2018, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sarav ena (A), correspondiendo a este Despacho por reparto el 09/04/2018, mediante Auto Interlocutorio N° 0125 del 23/04/2018, fue librado el correspondiente mandamiento de pago, en consideración a que la demanda y sus anexos reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello, y, por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor, es así como se ordenó pagar al demandado las siguientes sumas de dinero:

1. Por el PAGARÉ # 8429600005506 (STICKER BANCARIO # M026300110215108429600005506):
 - 1.1 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 1'442.650,40)** por concepto de Saldo de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/01/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
 - 1.2 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/01/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley, por valor de **\$596.235,99**.
 - 1.3 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**

2'222.222,00) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/02/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.4 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/02/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$856.371,21**.
- 1.5 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/03/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.6 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/03/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$794.315,66**.
- 1.7 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/04/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.8 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/04/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$730.192,52**.
- 1.9 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/05/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.10 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/05/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa

equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$668.164,75**.

- 1.11 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/06/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.12 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/06/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$606.136,98**.
- 1.13 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/07/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.14 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/07/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$544.141,61**.
- 1.15 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/08/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.16 Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/08/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$483.086,06**.
- 1.17 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/09/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.18** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/09/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$422.030,51**.
- 1.19** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/10/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.20** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/10/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$361.051,82**.
- 1.21** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/11/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.22** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/11/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$300.361,08**
- 1.23** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/12/2017**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.24** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/12/2017**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$242.156,46**.
- 1.25** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**

2'222.222,00) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/01/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.26** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/01/2018**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$182.546,28**.
- 1.27** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/02/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.28** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/02/2018**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$123.128,69**.
- 1.29** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'222.222,00)** por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **01/03/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.30** Los **intereses de mora** liquidados respecto al capital de la cuota vencida relacionada anteriormente y calculados a partir del **02/03/2018**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$68.688,88**.
- 1.31** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 60/100 M/CTE (\$ 3'271.313,60)** por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital vencidas desde el 01 de enero de 2017 al 01 de marzo de 2018.
- 1.32** Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8'888.888,00)** por concepto de 4 Cuotas NO VENCIDAS, pero de plazo acelerado desde el 01 de abril de 2018 al 01 de julio de 2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.33 Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros.

2. Por el PAGARÉ # M026300100000100645000302805:

- 2.1. Por concepto del saldo del capital **insoluto del pagaré** correspondiente a la cuota # 1 única, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 84/100 MONEDA CORRIENTE (**\$ 13'260.951.84**).
- 2.2. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital relacionado en el literal 3.1 y calculados a partir del 22 de marzo del 2018, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$181.365,62**.

3. Por el PAGARÉ # M026300100000100645000302797:

- 3.1. Por concepto del saldo del capital **insoluto del pagaré** correspondiente a la cuota # 1 única, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'917.056.00)**.
- 3.2. Los **intereses de mora** liquidados sobre la cantidad del capital relacionado en el literal 4.1 y calculados a partir del 22 de marzo del 2018, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley. Por valor de **\$39.895,60**.

El demandado **JHON ALEXANDER PARRA AREVALO**, fue notificado conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 24/09/2020 y dentro del término legalmente concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procede a dictar la decisión de fondo que se estime del caso y en derecho corresponda, previo lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se tiene que, los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo la controversia, se encuentran satisfactoriamente reunidos.

El señor JHON ALEXANDER PARRA AREVALO se convirtió en deudor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA al haber aceptado cuatro créditos que el BANCO le aprobó en la Sucursal SARAVERA y para concretar esta relación suscribió los pagarés No. 8429600005506, M026300100000100645000302805 y M026300100000100645000302797, en blanco junto con la carta de instrucciones, que autoriza al acreedor a diligenciar el pagaré si el deudor entra en cesación de pagos

Las características de los créditos son:

Crédito de Redescuento No. 8429600005506, por valor de \$80'000.000.

Crédito de Consumo. Tarjeta de crédito con plástico No. 2506658866443864 tipo QI C EX 60M C15. Pagaré # M026300100000100645000302805.

Crédito de Consumo: Tarjeta de crédito con plástico No. 4594186319850641 tipo Q0 VORO.AVIANCA. Pagaré # M026300100000100645000302797

El crédito con pagaré # 8429600005506, fue aprobado con recursos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Los títulos Valores base de la demanda fueron legalmente aceptados por el demandado, el mismo hizo abonos a las deudas iniciales pero, incurrió en mora desde el 01 de enero del 2017 y 21 de marzo de 2018, al haber dejado de pagar sus obligaciones tanto de capital como de intereses corrientes, respecto de cada uno de los pagarés, lo que le permite al BBVA COLOMBIA diligenciar los pagarés en blanco, diligenciamiento que se hizo con el saldo del valor de capital para la fecha de la mora.

El demandado esta en mora de la siguiente manera:

Del Crédito de Redescuento No. 8429600005506, con un valor en mora de \$35'825.072. (Capital vencido + intereses de plazo).

Crédito de Consumo. Tarjeta de crédito con plástico No. 2506658866443864 tipo QI C EX 60M C15. Pagaré # M026300100000100645000302805, con un valor en mora de \$ 13.260.951,84,

Crédito de Consumo: Tarjeta de crédito con plástico No. 4594186319850641 tipo Q0 VORO AVIANCA. Pagaré # M026300100000100645000302797, con un valor en mora de \$ 2'917.056.

Se observa de lo anterior, que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada, proviene de ella y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

A su vez el inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., contempla:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-examine, la parte demandada fue notificada conforme a lo dispuesto al Decreto 806/2020 en lo que a notificación por medios electrónicos atiende el día 24/09/2020 quien dentro del término concedido para ponerse a derecho, como ya se dijo no contesto la demanda ni propuso excepciones, y, en consecuencia, se dan los presupuestos procesales de la norma en cita.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Saravena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JHON ALEXANDER PARRA AREVALO**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito en el presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tasar y por Secretaría liquidar. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado (Art. 295 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac70d07f9308e923410c4ca9c9a2816040a227c113350843d1f4865be3cc383

Documento generado en 05/11/2020 01:41:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>